

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII

Managua, D. N., Martes 17 de Agosto de 1954

Nº. 184

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1667

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1668

RELACIONES EXTERIORES

Apruébase un Convenio 1670
 Nombramientos 1671
 Organízase una Delegación 1672

SECCION JUDICIAL

Remates 1672
 Títulos Supletorios 1673
 Convocatoria 1674
 Citación 1674
 Terreno Municipal 1674

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y Dr. Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Borgen h., Castillo C., Chamorro Benard, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. El Honorable señor Presidente dió por incorporado al Honorable Senador don Abel Gallard, quien fué llamado a ocupar la vacante del Senador General Chamorro.

El Honorable Senador Gallard agradeció a la Cámara por la acogida que dió a la solicitud del Presidente y Secretario de la Junta Nacional y Legal del Partido Conservador, para que se le llamara a él a ocupar asiento en lugar del General Chamorro.

4o. El Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza informó que la Cámara de Diputados había aceptado unánimemente la modificación que el Senado hizo al proyecto de resolución que aprueba el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, al cual adhiere la República de Nicaragua.

El Honorable señor Presidente, en nombre de la Mesa, agradeció a la Comisión el desempeño tan exitoso de su cometido.

5o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate y tal como pasó en el primero, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el proyecto de resolución, por la cual se aprueba el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 17 de Diciembre de 1953, entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana, al cual adhirió la República de Nicaragua, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 6, de fecha 20 de Mayo de 1954.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artículos del I al XXIII, inclusive, de que consta el Convenio, así como el Artículo Unico de la Resolución, tal como lo propone el dictamen, que dá su aprobación al citado Convenio y al Acuerdo Ejecutivo, por el cual el Gobierno de Nicaragua adhiere a aquél. A moción del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, se dispensaron a este proyecto, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o —Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución No. 38, por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda, a nombre del Gobierno de Nicaragua y el señor Cristian Edward Romhild, en representación de la United Fruit Company y de la Cukra Development Company, para la compra de terrenos en la zona Atlántica de Nicaragua.

70. No habiendo asunto qué tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima, el día viernes nueve del corriente, a las once am.

Mariano Argüello,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, que el señor Adán Jarquín, mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 6, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Trescientos Treinta y Siete Córdoba y Setenta y Nueve Centavos (¢ 7,339.79), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. José López Contreras, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 29, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho de la mañana del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 29, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 32, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con un valor de Un Mil Setecientos Cincuenta y Un Córdoba y Dos Centavos (¢ 1,751.02). [Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, folio 6, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Considerando:

Que por haberse desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Felipe Benavides, en escrito del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 34, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del Sr. Jarquín; y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 34; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Adán Jarquín, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las siete de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, que el Sr. Edmundo Jiménez A., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante los meses de Septiembre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochocientos Ochenta y Ocho Córdoba y Diez Centavo (¢ 888.10), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Adminis-

trativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Alirio Rubí G., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del veinte y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, folio 6, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las siete de la mañana del tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 17, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Edmundo Jiménez A., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 16, de este Expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuarenta y Ocho Córdobas y Noventa y Un Centavos (₡ 48.91), que acusa tener al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro folio 14;; y

Considerando:

Que habiendo desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Jiménez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jiménez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador

solidario, libres y solventes, con el fondo del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Septiembre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Antonio García, Tramitador Judicial. — H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el Sr. César A. Guevara, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintisiete Mil Quinientos Sesenta Córdobas y Diez y Seis Centavos (₡ 27,560.16), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor David A. Castriello, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 19, este funcionario en última instancia; dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y media de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 19, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrese el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 21, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor César A. Guevara, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado se agrega al folio 20, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformi-

dad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Tres Mil Cuatrocientos Veintitres Córdobas y Cincuenta Centavos (\$ 323,3.50). Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 23; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 24, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Guevara, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 24; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guevara, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE CUBA — MINISTERIO
DE ESTADO

La Habana, 27 de Julio de 1954.

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo a la atenta Nota de Vuestra Excelencia, por la que se propone a mi Gobierno, mediante un cambio de Notas, un Convenio sobre Valijas Diplomáticas, para despachos oficiales, entre el Gobierno de Cuba y su Embajada en Nicaragua y el Gobierno de Nicaragua y su Embajada en la Habana, sobre las siguientes bases:

I.—La correspondencia diplomática can-

jeada entre el Ministerio de Estado de Cuba y su Embajada en Managua y del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y su Embajada en La Habana, serán transportadas por la vía común y aérea en Valijas Diplomáticas especiales.

II.—Las Valijas Diplomáticas de Cuba y Nicaragua serán inviolables, exentas de examen y gozarán de las franquicias concedidas a los correos de Gabinete y transitarán por los medios de transporte de que pueden disponer los países para la conducción de la correspondencia postal, ordinaria y aérea, siendo en esta última forma a cargo del país interesado el pago del transporte aéreo.

III.—Las Valijas Diplomáticas de ambos países, transportadas por vía común, quedarán exentas de tasas y cargos de cualquier naturaleza.

IV.—Las autoridades postales cubanas y nicaragüenses tomarán las medidas suplementarias en la ejecución del servicio y fijarán de común acuerdo y según las indicaciones sugeridas por la práctica, en La Habana y en Managua, respectivamente, día, hora y lugar de entrega de las valijas que se hará bajo recibo y con la misma formalidad serán entregadas por aquellas a sus destinatarios.

V.—Las Valijas estarán provistas con cerraduras, candados y cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Estado de Cuba y su Embajada en Managua en posesión de las llaves o cerrojos de seguridad de las valijas cubanas y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y su Embajada en La Habana, en posesión de igual materia de las valijas nicaragüenses.

VI.—El tiempo de duración de este Convenio es indeterminado, entrará en vigor desde la fecha de la Nota de respuesta favorable, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes por medio de Notas, continuando en vigor hasta treinta días después de la fecha de su recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Gobierno.

VII.—Los gastos que se originen por el transporte de las Valijas que envíe la Misión Diplomática de Cuba en Nicaragua, destinadas a su Ministerio de Estado, serán abonadas por la mencionada Misión y las que se remitan con destino a su Representación Diplomática en Managua, correrán a cargo del Ministerio de Estado de Cuba.

VIII.—Las Valijas que se remitan por la Representación Diplomática de Nicaragua en La Habana con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, correrán por cuenta y cargo de aquella y las que se envíen por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua a su Misión en La Habana, correrán por cuenta y cargo del primero.

En relación con el contenido de Vuestra Nota y esta respuesta, a partir del día de hoy comenzará a regir el presente Acuerdo.

Agradezco vivamente a Vuestra Excelencia esta nueva muestra en obsequio de estrechar aún más las buenas relaciones existentes entre Vuestro Gobierno y el de Cuba y aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.

(f)—*Miguel Angel Campa.*

Al Excelentísimo Señor Doctor Manuel Pérez Mora,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua.
La Habana.

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
HABANA — CUBA.

La Habana, 27 de Julio de 1954.

Excelencia:

Tengo la honra de proponer a Vuestro Gobierno, mediante un cambio de Notas, un Convenio sobre Valijas Diplomáticas para despachos oficiales, entre el Gobierno de Nicaragua y su Embajada en La Habana y el Gobierno de Cuba y su Embajada en Managua, sobre las siguientes bases:

I.—La correspondencia diplomática canjeada entre el Ministerio de Relaciones de Nicaragua y su Embajada en La Habana y del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Estado de Cuba y su Embajada en Managua, serán transportadas por la vía común y aérea en Valijas Diplomáticas especiales.

II. Las Valijas Diplomáticas de Cuba y Nicaragua serán inviolables, exentas de examen y gozarán de las franquicias concedidas a los correos de Gabinete y transitarán por los medios de transporte de que pueden disponer los países para la conducción de la correspondencia postal, ordinaria y aérea, siempre en esta última forma a cargo del país interesado, el pago del transporte aéreo.

III.—Las Valijas Diplomáticas de ambos países, transportadas por vía común quedarán exentas de tasas y cargos de cualquier naturaleza.

IV.—Las autoridades postales nicaragüenses y cubanas tomarán las medidas suplementarias en la ejecución del servicio y fijarán de común acuerdo y según las indicaciones sugeridas por la práctica, en Managua y en La Habana, respectivamente, día, hora y lugar de entrega de las valijas que se hará bajo recibo y con la misma formalidad serán entregadas por aquellas a sus destinatarios.

V.—Las valijas estarán provistas con cerraduras, candados y cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y su Embajada en La Habana, en posesión de las llaves o cerro-

jos de seguridad de las valijas nicaragüenses y el Ministerio de Estado de Cuba y su Embajada en Managua, en posesión de igual material de las valijas cubanas.

VI.—El tiempo de duración de este Convenio es indeterminado, entrará en vigor desde la fecha de la Nota de respuesta favorable, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes por medio de Notas, continuando en vigor hasta treinta días después de la fecha de su recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Gobierno.

VII.—Los gastos que se originen por el transporte de las Valijas que envía la Misión Diplomática de Cuba en Nicaragua, destinadas a su Ministerio de Estado, serán abonadas por la mencionada Misión y las que se remitan con destino a su Representación Diplomática en Managua, correrán a cargo del Ministerio de Estado de Cuba.

VIII.—Las Valijas que se remitan por la Representación Diplomática de Nicaragua en La Habana con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, correrán por cuenta y cargo de aquella y las que se envíen por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua a su Misión en La Habana, correrán por cuenta y cargo del primero.

En relación con el contenido de esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, a partir del día de hoy comenzará a regir el presente Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(f) — *Manuel Pérez Mora.*

Al Excelentísimo Señor Doctor Miguel Angel Campa y Caraveda,
Ministro de Estado de la República de Cuba.
La Habana.

Nº 11

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al doctor José David Zamora Pastora, Encargado Sección de Tratados del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, con sueldo de ₡ 1,650.00, asignados en el Presupuesto General de Gastos vigente, Tít. V, Cap. I, Art. 4, Inciso 2.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 6 de Agosto del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Oscar Sevilla Sacasa.

No. 64

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor doctor Max Miranda W., Delegado del Gobierno de Nicaragua al V Congreso Odontológico Latino Americano, que se verificará en la ciudad de Colombia, Bogotá, del 15 al 22 de Agosto en curso.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, doctor Max Miranda W., para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Oscar Sevilla Sacasa.

No. 62

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Organizar la Delegación de Nicaragua a la Tercera Reunión Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1 al 10 de Septiembre próximo, en la forma siguiente: Delegado, doctor Otto Lamm Jarquín, Embajador de Nicaragua en dicho país; y Asesor, doctor Julio C. Alegría, Consejero de la misma Embajada.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados, para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Oscar Sevilla Sacasa.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 5566

Once de la mañana, veintisiete mes corriente, subastaráse mejor postor, en este Juzgado, como veintiocho y media tareas, limitado: oriente, Agapito Flores; poniente, Agapito Flores; norte, Juan Bautista Flores; sur, Manuel Mercado, camino en medio, jurisdicción Diriomo, embargado a Agapito, Juan y Vicente Flores, y derechos puede tener Nemesio Flores.

Avalúo: un mil quinientos córdobas.

Ejecución: Francisco Salas Flores.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Agosto nueve, de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo Morales, Srío.—V. P. ₡ 3.40. 2402 3 3

No. 5572

Once mañana veintiseis corriente, subastaráse éste Juzgado, finca urbanizada oriente esta ciudad, una manzana terreno sita entre segunda y tercera

avenida y cuarta y quinta calle plano urbanizado, dentro estos linderos: norte, quinta calle en medio, propiedad Ignacio Araquistain; sur, cuarta calle en medio, Alfonso García y Salvador Cruz; oriente, tercera avenida en medio, Mariana de González; y poniente, segunda avenida en medio, Ignacio Araquistain. Mejoras: tres mediaguas estilo moderno, ocho varas de largo cada una, por cuatro de ancho, paredes taquezal, hecho de tejas barro, piso de ladrillo cemento; una casa cañón treinta y una varas de largo, con corredor y sobre corredor, por los rumbos norte y sur, corredores rumbos oriental y occidental, piso ladrillos cemento, techo tejas de barro con instalación parlante dinámico quince pulgadas con amplificador de veinticinco Watts, toca discos de setenta y ocho revoluciones, caja madera extranjera.

Base postura: Setenta y Seis Mil Córdobas.

Ejecución: Fernando Bengoechea vs. Manuela Ferrari de Mena.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, siete de Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro. Las doce meridianas.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O. Srío.—V. P. ₡ 7.00. 2403 3 3

No. 5577

Tres y media de la tarde, dieciocho corriente, remataráse finca urbana Masaya, lindante: oriente: Ramón García; poniente, Gordiano García; norte, Margarita Flores; y sur, Ester Páramo.

Vale doscientos córdobas.

Véndese ejecución: Mercedes Páramo Castro contra herederos Josefina Páramo.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Quandique M., Srío.—V. P. ₡ 1.60. 2411 3 2

No. 5578

Tres de la tarde, dieciocho corriente, remataráse mejor postor finca urbana Masaya, lindante: oriente, Rodrigo Paniagua; poniente, Luis Avellán; norte, Juana Romero; y sur, Julio Paniagua.

Valorado doscientos córdobas.

Véndese ejecución Francisca Luna viuda de Fajardo contra Juana Fajardo viuda de Prado.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Quandique M., Srío.—V. P. ₡ 1.65. 2411 3 2

No. 6007

Nueve antemeridianas, veintituno de Agosto corriente, subastaráse finca rústica, situada en comarca de Liquila, jurisdicción de Matiguás, departamento de Matagalpa, compuesta de ciento cincuenta manzanas de superficie, limitada así: oriente, Ramón González; poniente, Ramón Oporta; norte, Justina Ortega; y sur, Ramón Oporta.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Manuel Sandoval a Inocente de Salazar. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandro Varela, Srío.—V. P. ₡ 3.50. 2432 3 2

No. 6006

Nueve antemeridianas, veinte de Agosto corriente, subastaráse finca rústica, situada en la comarca de la Tablazón, jurisdicción de Camoapa, de este departamento, compuesta de sesenta manzanas de extensión superficial, limitada así: oriente, Cosme Tinoco; poniente, Tiburcio Cundano; norte, Isabel Baca; y sur, Cosme Tinoco.

Avalúo: quinientos córdobas.

Ejecuta: Sebastián Tinoco a Juana Díaz.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregidos—Sebastián—vale.—J. Alejandro Varela, Srío.—V. P. ₡ 3.50. 2431 3 2

Nº 5522

Diez mañana, próximo veinte Agosto subastaráse finca urbana situada barrio El Bajo, de esta ciudad, limitada así: oriente y norte, resto del solar de doña Angelina Ramírez de Sánchez; poniente, Amado Artola, calle en medio; y sur, Agatón Moya. Dicho solar mide veinticinco varas de fondo por diez de frente.

Ejecuta: Eduardo Suárez a Angelina Ramírez de Sánchez.

Avalúo: un mil córdobas.

Opónganse término legal.

Boaco, Agosto tres de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandrino Varela, Srío.—V. P. ₡ 3.50. 2363 3 1

Nº 6013

Doce meridianas veinte de los corrientes, subastaráse al martillo, prenda agraria consistente cosecha café finca, limitada: oriente, Ceferina Vásquez; poniente, Hilario Nicaragua; norte, Justa Nicaragua; sur, Alejandro Gaitán, sita Pacayita.

Ejecución seguida por Ernesto Quintanilla, contra Salvador David Sánchez Medina.

Base ejecución: seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Akiles Garay, Srío.—V. P. ₡ 3.20. 2446 3 1

Nº 6005

Tres tarde, veintiocho Agosto corriente, local este Juzgado, finca urbana sita cantón Jalapa, esta ciudad, mide treintiseis varas frente, por cuarenta de fondo, limitada: oriente, Manuela Mercado, calle en medio; poniente, Fernando López, hoy Manuel Ruiz; norte, herederos de Matilde Mercado; sur, Trinidad Alemán. Inscrita Nº 1785, asienio 2º folio 118, tomo XV, Libro de Propiedad, Sección Derechos Reales del Registro Público de Masaya.

Ejecución: Antonio Mora contra Dolores, Marcos, Martín y Teodosia Amador.

Base: ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Masatepe, dos Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Quintero G., Srío.—V. P. ₡ 2.00. 2441 3 1

Nº 6018

Local este Juzgado, cuatro tarde, treinta corriente mes, remataráse mejor postor, solar sureste esta ciudad, aproximadamente treinta varas por lado, lindante: Oriente, Norte y Sur, Feliciano Largaespada y hermanos, mediando por el último rumbo, Calle; Poniente, undécima avenida sureste mediando, Francisco Ramírez Tremiño. Pertenece menor Omar Ocampos Valenzuela, y véndese por autorización concedida a guardadora Mercedes Valenzuela de Gutiérrez. Avalúo cuarenta mil córdobas, Oyense posturas cubran esta cantidad.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, catorce de Agosto de mil novecientos cincuentacuatro.—J. Velázquez P.—A. Selva, Srío.—V. P. ₡ 3.40. 2449 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5465

Doroteo y Rafael Rodríguez, se presentaron a este Juzgado Local, solicitando título supletorio de sus finca rústica de agricultura de una casa de teja, de diez varas de largo, por ocho de ancho, en el lugar La Pita, de esta jurisdicción, llamado Buena Esperanza, de cuatro corredores, y ciento cincuenta manzanas de terreno, cercada con alambre y piedra, ubicada en el sitio Terranova, de esta misma comprensión, y noventa y siete hectáreas de terreno correspondiente a la misma propiedad, la finca tiene estos linderos: al oriente, Río de los Areas; al norte,

propiedades de los señores José y Nemesio Velásquez; al occidente, montes incultos; al sur, montes incultos quebrada El Caracol, y noventa y siete hectáreas de terreno en el sitio de San Juan de Terranova, de esta jurisdicción; que la adquirieron por compra al señor Dolores Rodríguez, y linda: oriente, tierras de la compañía de los Altamirano y Orozco y Trujillo y de los Carranza, Río Grande, de Sébaco de por medio, occidente, sitio de San Juan de Dios de Jicaral; norte, terrenos de la concesión del Carrizal; y sur, de la sucesión de Francisco Cardenal, y lo estima en ciento cincuenta pesos de córdobas.

El que se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local. Jicaral, primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Secundino Vallejo, Juez Local.—Baldomero Hidalgo, Srío. 2128 3 3

Nº 5413

Juliana Quiroz de Buítrago, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio lote de terreno rural de media manzana de capacidad, con casa, en esta jurisdicción, dentro de estos linderos: norte y oeste, con propiedad de Jerónimo Paniagua; sur, calle pública y este, propiedad de Concepción Vega viuda de Estrella.

Con intervención del Síndico Municipal y citación del Representante de Fisco.

Lo hubo por compra que hizo a Concepción Vega viuda de Estrella.

Vale doscientos córdobas.

La persona que se crea con derecho opóngase dentro del término de ley.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe Chamorro C. F. Flores M., Srío. 2078 3 3

Nº 5520

Octaviano Benavides, solicita título supletorio un solar ubicado Cantón Calvario, esta ciudad, mide diez y siete varas frente por cuarenta y tres varas fondo, cercado con alambre, lindante: oriente, casa y solar Rita Angélica Martínez; occidente, casa y solar Margarito Espinoza; norte, casa y solar Mercedes Figueroa; y sur, solar y casa Lucas Urbina.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí, tres Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Gnillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío. 2190 3 3

Nº 5434

Señoras Lucila Vindel v. de Herrera y Yolanda Herrera de López, este pueblo, solicitan título supletorio casa tejas, embarrada, enladrillada, ladrillo barro, con un corredor, dos mediaguas, una de siete y media varas largo, tres y media ancho, otra ocho varas largo y siete y media ancho, que corren: una hacia occidente y otra hacia el norte respectivamente, ubicada en solar de veintidós varas frente oriental, veintidós varas por el occidente, cincuenta y tres varas una cuarta de fondo, limita: oriente, casa Noé Vindel, mediando calle; occidente y norte, casa y solares Leonte H. Alfaro; y sur, casa y solar sucesión Francisco Cruz.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local. Limay dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lisimaco Martínez Juez Local.—Luis O. Molín, Srío. 2110 3 3

Nº 5459

Celina Castillo, solicita título supletorio de un solar ubicado en esta ciudad al rumbo oriental, esquinado, yermo, mide treinta y tres varas y una tercia por cada uno de sus cuatro lados, está demarcado

por postes, lindante: oriente, predio de Salvador Peralta, mediando calle; occidente, solar del Capitán Alfredo López; norte, el Pablo Acuña, mediando calle; sur, predio de Manuel Gutiérrez.

Estímalo quinientos córdobas.

Quien tenga mejor derecho opóngase, término edictos.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, a las once horas del día tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, Julio tres mil novecientos cincuenta y cuatro.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2124 3 3

No. 5462

Santiago Dávila, solicita título supletorio solar cantón San Felipe, esta ciudad, estos linderos y dimensiones: norte y sur, treinta y tres varas; oriente y poniente, treinta varas, ltimítalo así: norte, calle en medio casa de Silvestre García; sur, casa de Narcisa Talavera; oriente, calle en medio, solar Martina Rivera; y poniente, solar de Nestora Ruiz, hoy Luis Barberena.

Adquirió por compra hecha a Rafael Romero.

Estima predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil de Nandaime, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis F. Pérez.—Juan Vega Rodríguez, Srío.

Es conforme con su original.—Nandaime, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Vega Rodríguez, Srío. 2127 3 3

No 5500

María Alejandra C. de Guerrero, solicita título supletorio de un solar urbano situado calle real esta villa, mide: norte y sur, setentiseis varas; oriente, trece varas; y poniente, doce varas y media, con estos linderos: oriente, propiedad de doña Josefa Zea, calle real en medio; poniente, propiedad de la señora Dolores Molina; norte, propiedad de don Romualdo Zeas, calle pública en medio; y sur, propiedad de Germán Carvajal.

Vale ciento cincuenta córdobas.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Belén, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las dos de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Francisco Tardecillas, Srío. 2158 3 3

No 5474

Juana Obregón, del domicilio y residencia de Alta Gracia, solicita título supletorio, un solar urbano con su correspondiente casa pajiza, con sus cercas de pretil o sean de piedras, que contiene por sus rumbos: poniente, norte y sur, comprendido dentro los siguientes linderos: oriente, con casa y solar de José Angel Hernández; poniente, calle pública; norte, con casa y solar de Francisco Hernández; y sur, con predio de Blanca Arias, camino de por medio. Que la posesión que ha tenido en el mencionado lugar y casa pajiza, data más de treinta años. Que la adquirió por compra que hizo a la señora Carmen Obregón, quien no le otorgó escritura por cata con todo lo que contiene, doscientos córdobas. Que el inmueble deslindado contiene: por su lado oriental, diez y ocho varas de ancho de norte a sur; por el poniente, veinte y seis varas de ancho; por su lado norte, sesenta y dos varas de largo de oriente a poniente; y por el sur, cuarenta y cuatro varas.

Que tuvo intervención en esta solicitan el Síndico Municipal.

Oyense oposiciones legales término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, veintidos de Junio de mil novecientos cin-

uenta y cuatro.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original. Alta Gracia, uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las dos de la tarde.—Juan Payán Cruz, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío. del Juzgado, 2129 3 3

No 5552

Onofre Tinoco Altamirano, de cuarentiseis años, casado, agricultor, del valle Mechapa, jurisdicción La Trinidad, solicita supletorio terreno en dicho valle, cuatro manzanas, lindante: norte, oriente y occidente, propiedades Servando Peralta; sur, carretera vieja La Trinidad-Estelí.

Oyese oposición. Juzgado Distrito Civil. Estelí, Agosto tres, mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—V. P. ₡ 3.50. 2391 3 1

No 5432

María Gertrudis Vallejo de Jiménez, solicita título supletorio finca urbana, situada ciudad Rivas, contiene casa tejas, paredes embarro, sobre horcones, compuesta dos piezas, forma cañón, con corredor interior; el solar tiene catorce varas y media de ancho en los límites oriente y poniente, por treinta y siete varas en los límites norte y sur, y todo dentro siguientes linderos: norte, casa y solar de María Dolores Vallejo de Sandoval; sur, casa y solar de Rosa María Vallejo de Castillo; oriente, Calle de Guadalupe; y poniente, finca de don José Dolores Suárez.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas veintiseis de Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M.—V. P. ₡ 0.20. 2285 3 1

CONVOCATORIA

No 5573

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de León convoca a todos los accionistas de la Empresa para una reunión General Ordinaria que deberá tener lugar el día veintinueve de Agosto corriente a las diez de la mañana en el local de la Gerencia.

León, 7 Agosto de 1954.

SERGIO CASTILLO F.,

Presidente de la Junta Directiva

V. P. ₡ 1.90.

2407 3 2

CITACION

No 5584

El Banco Caley-Dagnall, S. A., cita a sus accionistas para la sesión de la Junta General Ordinaria que se efectuará en su propio local, en esta ciudad a las once de la mañana del día 31 de Agosto en curso.

Managua, 11 de Agosto de 1954.—Horacio A. Wheelock, Srío.—V. P. ₡ 3.00. 2418 3 2

TERRENO MUNICIPAL

No 5444

La señora Victoria Gutiérrez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, vecina de Villa Somoza, presentóse esta Alcaldía Municipal, solicitando treinta manzanas en arriendo de terreno de los ejidos de Santo Tomás, situado en aquella jurisdicción, lindante: norte, potreros de Adán Guerra, que fueron de Rosario Duarte, difunto; sur, propiedad de Asunción Lanzas; oriente, propiedad de herederos de Teodoro López; y occidente, propiedad de herederos de Santiago Sánchez.

Preséntese término legal, quien tenga derecho.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel.—J. Anselmo López Ocón, Srío. Especial.—V. P. ₡ 0.20. 2298 3 3